

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 2005

Nº 25,438

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 40

(De 1 de diciembre de 2005)

"QUE CREA LA UNIVERSIDAD MARITIMA INTERNACIONAL DE PANAMA" PAG. 2

LEY Nº 41

(De 1 de diciembre de 2005)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 7 DE 1997, QUE CREA LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, Y DICTA OTRA DISPOSICION" PAG. 9

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO Nº 264-A

(De 25 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESPECIAL DE EVALUACION CREADA MEDIANTE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 91 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2005" PAG. 13

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION Nº 83/05

(De 29 de septiembre de 2005)

"ACOGER EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LOS APODERADOS LEGALES DE LA EMPRESA PLAY WORLD ALBROOK, S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCION Nº 60/05 DE 5 DE JULIO DE 2005" PAG. 15

RESOLUCION Nº 96/05

(De 8 de noviembre de 2005)

"APROBAR LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA EMPRESA PLAYA BLANCA HOTELS INC., EN LO QUE RESPECTA EL CAMBIO DE RAZON COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO HOTEL BARCELO PLAYA BLANCA BEACH RESORT A PLAYA BLANCA HOTEL & RESORT" PAG. 22

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE RESOLUCION AL - 274

(De 29 de noviembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MAXIMAS DEL PASAJE EN LAS RUTAS DE TRANSPORTE SELECTIVO EN CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA" PAG. 23

RESOLUCION AL - 275

(De 29 de noviembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MAXIMAS DEL PASAJE EN LAS RUTAS DE TRANSPORTE SELECTIVO EN PENONOME, PROVINCIA DE COCLE" PAG. 27

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

RESOLUCION AL - 276

(De 29 de noviembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MAXIMAS DEL PASAJE EN LAS RUTAS DE
TRANSPORTE SELECTIVO EN AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE" PAG. 30

RESOLUCION AL - 277

(De 29 de noviembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MAXIMAS DEL PASAJE EN LAS RUTAS DE
TRANSPORTE SELECTIVO EN LA CIUDAD DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE" ... PAG. 33

RESOLUCION AL - 284

(De 29 de noviembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MAXIMAS DEL PASAJE EN LAS RUTAS DE
TRANSPORTE SELECTIVO EN LA CIUDAD DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI" .. PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS PAG. 41

ASAMBLEA NACIONAL

LEY N° 40

(De 1 de diciembre de 2005)

Que crea la Universidad Marítima Internacional de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como universidad oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio, con derecho

para administrarlo, y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión, en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Artículo 2. La Universidad Marítima Internacional de Panamá estará constituida por autoridades, docentes especializados, personal administrativo, investigadores, estudiantes y servidores públicos, que integren las unidades docentes, de investigación, administrativas, regionales y de extensión, existentes o que se establezcan en el futuro.

Artículo 3. La Universidad Marítima Internacional de Panamá tendrá entre sus objetivos:

1. Formar gradualmente profesionales y técnicos bilingües de excelencia en las áreas requeridas para el desarrollo del sector marítimo.
2. Desarrollar programas e innovaciones tecnológicas y científicas de vanguardia, que promuevan la competitividad dentro del sector marítimo nacional, regional e internacional.
3. Promover el liderazgo de la República de Panamá, en el sector marítimo internacional, mediante la transferencia de conocimientos y tecnologías de punta.
4. Fortalecer la cultura marítima, para lograr el desarrollo del sector marítimo en las áreas que componen los diferentes sectores; los recursos humanos, los recursos marinos y costeros, los puertos y las industrias auxiliares, así como la marina mercante.
5. Promover convenios, con organismos y universidades nacionales e internacionales, que faciliten el intercambio de expertos en materia marítima y portuaria a favor de la población estudiantil, docente u otros grupos de profesionales relacionados con el campo marítimo y portuario.

Artículo 4. La Universidad Marítima Internacional de Panamá tendrá libertad de cátedra, de extensión, de investigación, de difusión, de producción y de promoción del desarrollo de la cultura marítima.

Artículo 5. La docencia y la investigación en la Universidad Marítima Internacional de Panamá estarán a cargo de personal especializado, compuesto por profesores e investigadores con las categorías, denominaciones y funciones específicas que establezca el estatuto orgánico.

Artículo 6. La enseñanza que imparta la Universidad Marítima Internacional de Panamá consistirá principalmente en la capacidad para adquirir, generar, distribuir y aplicar estrategias y, operativamente, conocimientos relativos a los asuntos marítimos en base a tecnologías flexibles, destrezas especializadas e integración de sistemas de ingeniería simultánea.

Capítulo II

Estructura Orgánica

Artículo 7. La Universidad Marítima Internacional de Panamá tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Junta Directiva.
2. Rectoría.
3. Vicerrectoría Académica.
4. Secretaría General.
5. Direcciones administrativas y de finanzas.
6. Juntas de Facultades.
7. Junta de Decanos.
8. Cualquier otro organismo que sea creado por disposición de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el estatuto orgánico.

Artículo 8. La Universidad Marítima Internacional de Panamá tendrá una junta asesora, conformada por personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales. Los miembros serán designados por la Junta Directiva, tomando en consideración sus ejecutorias y representatividad.

Artículo 9. La Junta Directiva de la Universidad Marítima Internacional de Panamá es el órgano superior de decisión, cuyo funcionamiento se regirá por lo que disponga el estatuto orgánico, al igual que el resto de su estructura orgánica.

Artículo 10. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

1. El Ministro o el Viceministro de Educación, quien la presidirá.
2. El Administrador de la Autoridad Marítima o quien él designe, quien ocupará el cargo de Vicepresidente.
3. El Administrador del Canal de Panamá o quien él designe.
4. El Director Ejecutivo de la Fundación Ciudad del Saber o quien él designe.

5. Un representante de la Cámara Marítima de Panamá.
6. El Presidente de la Asociación Panameña de Oficiales de Marina o quien él designe.
7. Un representante de la Asociación de Derecho Marítimo.
8. El Contralor General de la República o quien él designe, solo con derecho a voz.
9. El Rector, solo con derecho a voz.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva serán suspendidos o removidos de sus cargos por la comisión de delito doloso. La suspensión o la remoción será adoptada, sin perjuicio de cualquier sanción penal que proceda.

Artículo 12 (transitorio). La Junta Directiva de la Universidad Marítima Internacional de Panamá será responsable de la elaboración del estatuto orgánico y de su posterior aprobación en un periodo que no exceda los doce meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Capítulo III

Autoridades Principales

Artículo 13. Las principales autoridades de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, en orden jerárquico, serán las siguientes:

1. El Rector.
2. El Vicerrector o los Vicerrectores.
3. El Secretario General.
4. Los Decanos.
5. Los Directores de Escuelas.
6. Los Directores de Departamentos.

Artículo 14. Para ser Rector de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. No haber sido condenado por delito doloso o contra la administración pública.
4. Poseer licenciatura, maestría o doctorado en educación marítima o en negocio naviero, docencia superior, maestría o doctorado u otro grado universitario similar relacionado con las ciencias del mar.
5. Haberse desempeñado durante un periodo no menor de cinco años en educación o actividades vinculadas al sector marítimo.

Artículo 15. El Rector de la Universidad Marítima Internacional de Panamá será nombrado para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido, por una sola vez, para el periodo inmediatamente siguiente.

Artículo 16. El Rector de la Universidad Marítima Internacional de Panamá es su representante legal, quien será reemplazado por el Vicerrector tanto en sus faltas temporales como en las absolutas mientras se elige un nuevo Rector.

Artículo 17. La elección del Rector, del Vicerrector o los Vicerrectores, del Secretario General, de los Decanos, de los Directores de Departamentos y de Escuelas, así como del personal docente y administrativo, será por concurso público, celebrado de acuerdo con el procedimiento que establezca el estatuto orgánico y realizado por la Junta Directiva. En dicho procedimiento se señalarán las funciones que le correspondan a cada autoridad y el respectivo periodo del nombramiento.

No podrán ser nombrados Rector, Vicerrector o Vicerrectores, Secretario General ni Director de Departamento o de Escuela, las personas que tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo (transitorio). La Junta Directiva de la Universidad Marítima Internacional de Panamá designará provisionalmente las autoridades listadas en el presente artículo, hasta tanto se realice el concurso público para la elección del personal.

Estas designaciones provisionales se harán para un periodo no mayor de un año, contado desde la fecha de entrada en vigencia del estatuto orgánico.

Artículo 18. El personal docente y administrativo elegido de conformidad con lo establecido en esta Ley, así como el de la Escuela Náutica que al entrar en vigencia la presente Ley sea permanente, gozarán de estabilidad en sus cargos y podrán ser removidos únicamente por causas establecidas en el estatuto orgánico.

Capítulo IV

Facultades de la Universidad

Artículo 19. La organización de los planes de estudio y los regímenes de docencia, de extensión, de investigación, de difusión y de producción, así como los estudiantiles, técnicos, administrativos y disciplinarios, serán regulados por el estatuto orgánico.

Artículo 20. La Universidad Marítima Internacional de Panamá podrá crear organismos académicos y financieros, así como cualquier otro necesario, para su mejor funcionamiento, conforme a lo que disponga el estatuto orgánico.

Artículo 21. La Universidad Marítima Internacional de Panamá podrá crear institutos de investigación y extensiones de sus servicios en otras regiones, dentro o fuera del país, de conformidad con lo que establezca el estatuto orgánico.

Capítulo V

Patrimonio

Artículo 22. Se transfieren a la Universidad Marítima Internacional de Panamá, todos los bienes y los derechos pertenecientes a la Escuela Náutica de Panamá. Esta Escuela pasará a ser la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Parágrafo. La Universidad Marítima Internacional de Panamá asumirá las obligaciones de la Escuela Náutica, al momento de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 23. El patrimonio de la Universidad Marítima Internacional de Panamá estará constituido por:

1. Las edificaciones, las instalaciones y los terrenos que la constituyan.
2. Las aportaciones y donaciones que reciba de entidades u organismos, públicos y privados, así como los legados de particulares que reciba a beneficio de inventario.
3. Los aportes que el Estado le realice por las recaudaciones obtenidas de acuerdo con el desarrollo del sector marítimo.
4. Los ingresos que obtenga por el uso y la disposición de sus bienes y la prestación de servicios.
5. Un porcentaje de lo que recaude la Autoridad Marítima de Panamá, en concepto de emisión de licencias de marinos y oficiales. Este porcentaje será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 24. El Órgano Ejecutivo asignará, de forma permanente, una partida en el Presupuesto General del Estado, para la implementación y el funcionamiento de la Universidad, que no será inferior a la partida presupuestaria asignada a la Escuela Náutica.

Capítulo VI**Disposiciones Finales**

Artículo 25 (transitorio). El Ministerio de Economía y Finanzas tomará las provisiones necesarias para que la partida presupuestaria de la Autoridad Marítima de Panamá asignada a la Escuela Náutica dentro del Presupuesto General del Estado para el año 2005, sea transferida, de forma permanente, a la Universidad Marítima Internacional de Panamá para su funcionamiento. A partir del año 2006, el monto de esta partida constituirá parte del patrimonio de dicha Universidad.

Artículo 26. La Universidad Marítima Internacional de Panamá se afiliará a la Fundación Ciudad del Saber, entidad regida por el Decreto Ley 6 de 10 de febrero de 1998.

Artículo 27. La Universidad Marítima Internacional de Panamá tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones de plazo vencido contraídas o generadas a su favor. El Rector podrá delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva en uno o más funcionarios de la Universidad.

Artículo 28. A los estudiantes que, al entrar en vigencia esta Ley, cursen estudios en la Escuela Náutica, se les mantendrá el actual costo de su matrícula hasta el término de ellos.

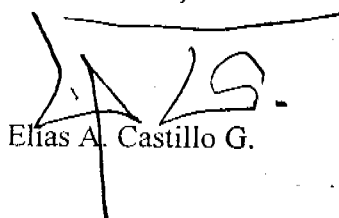
Artículo 29. Esta Ley deroga el numeral 3 del artículo 33 y el artículo 38 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 30. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

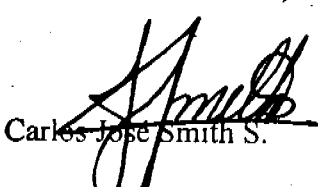
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Presidente,


Elias A. Castillo G.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1 DE DICIEMBRE DE 2005.



UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY N° 41
(De 1 de diciembre de 2005)

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 7 de 1997,
que crea la Defensoría del Pueblo, y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un numeral al artículo 4 de la Ley 7 de 1997 para que ocupe el lugar del numeral 3, declarado inconstitucional, así:

Artículo 4. La Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:

...

3. Velar por los derechos de las personas discapacitadas y por el respeto a los derechos, a la cultura y a las costumbres de los grupos étnicos nacionales.

...

Artículo 2. El primer párrafo del artículo 6 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 6. El titular de la Defensoría del Pueblo es el Defensor o Defensora del Pueblo, nombrado por el Órgano Legislativo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

...

Artículo 3. El artículo 8 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 8. Puede ser elegido titular de la Defensoría del Pueblo toda persona que reúna los siguientes requisitos:

1. Ser panameña por nacimiento.

2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
3. Haber cumplido treinta y cinco años o más de edad.
4. No haber sido condenada por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más.
5. Tener solvencia moral y prestigio reconocido.
6. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente de la República, con ningún otro miembro del Consejo de Gabinete, con Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni con Diputados de la República.

Artículo 4. El artículo 9 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 9. Elegido uno de los candidatos, luego de la firma del decreto de nombramiento por el Presidente de la Asamblea Nacional y el Secretario General, será juramentado el Defensor o Defensora del Pueblo, y se hará publicar dicho decreto en la Gaceta Oficial, dentro de un periodo de cinco días hábiles siguientes a dicho nombramiento.

Artículo 5. El artículo 10 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 10. El Defensor o Defensora del Pueblo tendrá las consideraciones de alta autoridad del Estado y una remuneración equivalente a la de un Ministro de Estado; y su Adjunto tendrá las mismas consideraciones y una remuneración equivalente a la de un Viceministro de Estado.

Artículo 6. El artículo 11 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 11. Se producirá la vacante absoluta del cargo de titular de la Defensoría del Pueblo, en los siguientes casos:

1. Por la renuncia debidamente aceptada por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Nacional.
2. Por el vencimiento del plazo de su mandato.
3. Por la muerte del Defensor o Defensora del Pueblo.
4. Por sentencia condenatoria ejecutoriada, proferida por la Corte Suprema de Justicia, por delitos o faltas.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 11-A a la Ley 7 de 1997, así:

Artículo 11-A. El Defensor o Defensora del Pueblo solo podrá ser suspendido o removido de su cargo, por el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 8. Se adiciona el artículo 11-B a la Ley 7 de 1997, así:

Artículo 11-B. Son causales de suspensión o remoción del cargo de Defensor o Defensora del Pueblo, las siguientes:

1. Incapacidad física o psíquica sobrevenida, que le impida el ejercicio del cargo.
2. Negligencia notoria en el cumplimiento de los deberes del cargo.
3. Incurrimiento en cualesquiera de las incompatibilidades previstas en la presente Ley.

Artículo 9. El artículo 12 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 12. El ejercicio de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo será ininterrumpido y no estará limitado a días hábiles, ni se suspenderá durante el receso de la Asamblea Nacional.

La declaratoria de estado de urgencia no impide a la Defensoría del Pueblo el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Artículo 10. El artículo 15 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 15. El Defensor o Defensora del Pueblo y su Adjunto no podrán ser perseguidos ni detenidos por causas penales o policivas, sin previa autorización de la Corte Suprema de Justicia.

El juzgamiento del titular de la Defensoría del Pueblo y su Adjunto por la comisión de delitos, le corresponderá a la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11. El artículo 16 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 16. El titular de la Defensoría del Pueblo estará auxiliado por un Adjunto, en quien podrá delegar sus funciones. Este le sustituirá en los supuestos previstos en la Ley.

Artículo 12. El artículo 18 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 18. Vacante el puesto del titular de la Defensoría del Pueblo, asumirá la función el Adjunto hasta tanto la Asamblea Nacional realice un nuevo nombramiento.

Artículo 13. El artículo 19 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 19. El Adjunto deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser titular de la Defensoría del Pueblo. A este se le aplicarán las disposiciones establecidas en el Capítulo II, sobre incompatibilidades y prerrogativas.

Artículo 14. El artículo 41 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 41. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del

Pueblo y sus eventuales reformas, deberán emitirse por el titular de la Defensoría del Pueblo mediante resolución, y presentarse a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional para su aprobación.

Artículo 15. El artículo 45 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 45. Es obligación del Estado dotar a la Defensoría del Pueblo de un presupuesto anual suficiente para asegurar su funcionamiento efectivo.

Los planes de ajuste del gasto adoptados por el Órgano Ejecutivo, en aplicación del artículo 275 de la Constitución Política, no incluirán ajustes al presupuesto de la Defensoría del Pueblo, que sean porcentualmente superiores al ajuste del Presupuesto General del Estado, y solo afectarán renglones determinados por el titular de la institución.

La Defensoría del Pueblo contará con una administración financiera propia, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 16. El artículo 47 de la Ley 7 de 1997 queda así:

Artículo 47. El mandato del Defensor o Defensora del Pueblo se iniciará en la fecha en que tome posesión de su cargo ante la Asamblea Nacional.

El Defensor o Defensora del Pueblo tomará posesión inmediatamente después de la publicación de su nombramiento, y su periodo terminará el 31 de marzo del quinto año de su elección.

Artículo 17. La denominación del Título VII de la Ley 7 de 1997 queda así:

Título VII

Disposiciones Finales

Artículo 18. Siempre que en la Ley 7 de 1997 se haga referencia a Asamblea Legislativa, debe entenderse Asamblea Nacional.

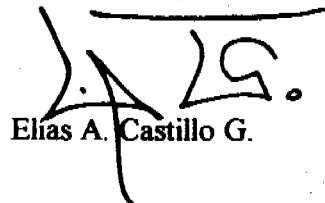
Artículo 19. Esta Ley modifica el primer párrafo del artículo 6, los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 41, 45 y 47 y la denominación del Título VII; adiciona un numeral al artículo 4 y los artículos 11-A y 11-B, y deroga el artículo 48, todos de la Ley 7 de 5 de febrero de 1997.

Artículo 20. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación, con excepción de los artículos 10, 12, 15, 16, 18 y 19, que entrarán en vigencia a partir de la elección del próximo Defensor o Defensora del Pueblo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

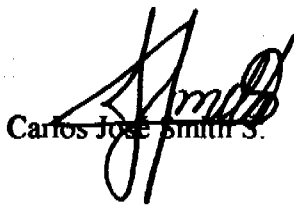
Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1 DE DICIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 264-A
(De 25 de noviembre de 2005)**

“ Por el cual se designan los miembros de la Comisión Especial de Evaluación creada mediante la Resolución de Gabinete No.91 de 23 de noviembre de 2005”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 91 de 23 de noviembre de 2005 “Que dicta una reglamentación en concordancia con los numerales 2 y 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República”, el Consejo de Gabinete acordó la creación de una Comisión Especial de Evaluación de los aspirantes a ocupar los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; la forma en que la misma quedará integrada, los requisitos que deben llenar quienes la conformen y la regulación a la que deberá sujetarse dicha comisión para el cumplimiento de esta función.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la referida Resolución de Gabinete, los miembros de esta Comisión Especial serán designados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, cada vez que se haga necesario iniciar un proceso de evaluación de los aspirantes a ocupar un cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o su suplencia.

Que a partir del 31 de diciembre de 2005 quedarán vacantes dos cargos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y sus respectivos suplentes.

Que de acuerdo con lo que al efecto establece la citada Resolución de Gabinete No. 91 de 23 de noviembre de 2005, corresponde al Órgano Ejecutivo proceder a la designación de los miembros de la Comisión Especial de los aspirantes a ocupar las vacantes antes expresadas.

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a las siguientes personas como miembros de la Comisión Especial de Evaluación de los aspirantes a ocupar los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que quedarán vacantes a partir del 31 de diciembre de 2005 y sus respectivas suplencias:

- a) En representación de los Decanos de las Facultades de Derecho de las distintas universidades acreditadas, con más de quince (15) años de servicio al país: MARCO TULIO LONDOÑO.
- b) En representación del Colegio Nacional de Abogados: MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO.
- c) En representación de la Alianza Ciudadana Pro Justicia: CARLOS LEE VASQUEZ.
- d) En representación del Órgano Judicial y el Ministerio Público: RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO.
- e) En representación del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO): JOSE A. PEDROZA.
- f) En representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP): DIGNA M. DONADO F.
- g) En representación de la Asociación de Magistrados y Jueces de Panamá (ASPAMAJ): MANUEL DE JESUS CORRALES.

Artículo 2: En representación del Comité Ecuménico, que servirá como observador y garante de las decisiones que se tomen en la Comisión Especial de Evaluación, se designa al Padre OSCAR SAMUEL MARTIN BRATHWAITE, en calidad de principal, y al Pastor ALCIBIADES LOPEZ, como suplente.

Artículo 3: La Comisión Especial de Evaluación integrada mediante el presente Decreto tendrá un término de diez (10) días calendario, contados a partir del cierre de la convocatoria pública a la que se refiere el artículo 10 de la Resolución de Gabinete No. 91 de 2005, para realizar las entrevistas y la evaluación de los aspirantes, presentar sus consideraciones y remitir al Consejo de Gabinete la lista de los aspirantes, en orden alfabético y sin recomendaciones ni puntuaciones, acompañada de la respectiva documentación.

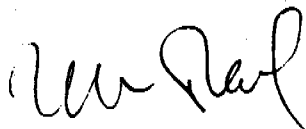
Artículo 4: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



UBALDINO REAL S.
Ministro de la Presidencia

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 83/05
(De 29 de septiembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE
TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Panameño de Turismo mediante Resolución No 60/05 de 5 de julio de 2005 de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, **RECHAZA** la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, presentada por la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S.A.**, inscrita a Ficha No.439537, Documento 527336, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada por el señor Gabriel Btsh Btsh, para el desarrollo de un proyecto presentado bajo la modalidad de un Parque Temático denominado **SPACE PLAY WORLD ALBROOK**, ya que de acuerdo a informe turístico de la Dirección de Desarrollo e Inversiones del IPAT, el proyecto no califica como tal sino como una Sala de Entretenimiento, actividad esta que no está contemplada dentro de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que los apoderados legales de la empresa **PLAY WORLD ALBROOK** presentaron en tiempo oportuno recurso de reconsideración ante la Junta directiva del Instituto Panameño de Turismo.

Que los apoderados legales de la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S.A.** fundamentan el Recurso de Apelación presentado en los siguientes hechos:

“PRIMERO: El Proyecto presentado por la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S.A.**, tiene como tema o imagen identificable la conquista del espacio y desarrollo la

historia de la participación de la República de Panamá en esa conquista; además contiene otros atractivos para la diversión y entretenimiento para todas las edades, tal como se encuentra descrito dentro del Estudio de Factibilidad que reposa dentro del expediente contentivo de la solicitud en estudio. Este Parque Temático bajo techo (**INDOOR THEME PARK**) es el más grande de Centroamérica y el Caribe compitiendo en tamaño, oferta de productos y servicios, con parques temáticos "INDOOR" de ciudades como Buenos Aires y Sao Paulo.

SEGUNDO: No estamos de acuerdo con los argumentos esbozados por el evaluador, cuando en la segunda evaluación turística manifiesta que: "el proyecto presentado por la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S.A.** no tiene objetivo educativo, ni didáctico". Nada más alejado de la realidad ya que dentro del estudio de factibilidad se encuentra anexado el tema que desarrollaron los inversionistas en este proyecto, mismo que presenta una imagen fácilmente identificable como el de la conquista del espacio. Así como la relación del Programa Espacial de los Estados Unidos de América con el territorio panameño, que estuvo ocupado por las bases militares, para el desarrollo de programa de entrenamiento y supervivencia de los astronautas. Y la ley señala que el tema que se desarrolla puede ir desde la historia a la fantasía, hasta el mundo futuro. Específicamente al respecto debemos indicar que el Reglamento de la Ley 8 señala que los parques temáticos generalmente en sus instalaciones y funcionamiento utilizan efectos visuales, acústicos, físicos y mecánicos, ofreciendo una experiencia atractiva al visitante, a través de los espacios y el tiempo, lo que produce el efecto de trasladarse de la realidad a la fantasía, con lo cual cumple a cabalidad este proyecto.

El proyecto en comento combina actividades de recreación enmarcadas en eventos históricos e imagen identificable que brinda al visitante local y turista, información para una experiencia educativa que están íntimamente ligadas con la creatividad y el desarrollo motor, aspectos que involucran el aprendizaje de destrezas y conductas.

TERCERO: El informe comentado elaborado por el Departamento de Promoción de Inversiones es contradictorio, ya que el mismo en su página segunda manifiesta lo siguiente:

"Desde el punto técnico, los parques temáticos conforman parte de la oferta de entretenimiento, entendiéndose este último como aquellos que, abiertos al público, dedican a ofrecer servicios de entretenimiento, como las actuaciones musicales, tanto en vivo como por medios mecánicos o electrónicos, los parques temáticos, los museos, jardines, zonas naturales protegidas, parque nacionales, recintos históricos, campos de golf, áreas de recreación nocturnas, las exhibiciones artísticas de variedades, el baile público y en general, todas aquellas actuaciones que se realicen para entretener a los asistentes". (El subrayado es nuestro).

Que del análisis de la definición anterior se desprende claramente, que la actividad que realiza nuestro representado esta enmarcada dentro de la definición que realiza el evaluador, por lo cual la misma desvirtúa su propia conclusión.

CUARTO: La segunda evaluación turística, contiene una definición de parque temático distinta a la que se contiene en la Ley 8, ya que si bien es cierto se trata de un informe especializado que en materia turística la misma no puede tener como fundamento definiciones distintas a la que preceptúa el artículo 4.

A saber:

"PARQUE TEMATICO: Es aquel en el cual se desarrollan ciertos temas en áreas definidas, con una imagen fácilmente identificable que van desde la historia a la fantasía, hasta el mundo futuro."

Así mismo, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, por el cual se reglamenta la Ley 8, en su artículo 51, en el literal 1 define la actividad Parque Temático de la siguiente manera:

"Son áreas recreativas cuyas instalaciones están diseñadas y construidas para exaltar uno o varios temas específicos, ya sean históricos, sociales, culturales, tecnológicos, científicos o naturales que a juicio del Instituto Panameño de Turismo contribuyen al desarrollo de un atractivo, centro o zona turística. Generalmente en sus instalaciones y funcionamiento se utilizan efectos visuales, acústicos, físicos y mecánicos, ofreciendo una experiencia atractiva al visitante, a través de los espacios y el tiempo, lo que produce el efecto de trasladarse de la realidad a la fantasía".

Ello es así ya que dentro de la evaluación turística realizada por el mencionado departamento, se utiliza la siguiente definición que no es parte de la Ley 8:

“ Parque temático es el conjunto de atracciones e instalaciones de ocio y entretenimiento normalmente organizada en torno a una línea argumental que les sirve de inspiración”

QUINTO: No estamos de acuerdo con lo que en la precitada evaluación turística se menciona, respecto a la inversión y a la competencia, cuando se señala:

“...implica que vaya ligado a un proyecto empresarial más sólido y con importantes inversiones económicas. Además la gestión del parque participa de proyectos de conservación y proyectos educativos. Ejemplo: Walt Disney, Universal Studios, Warner Brother Park, entre otros”.

El evaluador turístico solo hace alusión a Parques de Diversiones abiertos, con temas mayormente basados en la fantasía al referirse a la oferta internacional y no menciona otra importante oferta, como la de los Parques Temáticos, de la modalidad bajo techo (indoor), por lo que presentamos a continuación algunos como referencia:

a) DisneyQuest®	Indoor	Interactive	Theme	Park
-----------------	--------	-------------	-------	------

(<http://disneyworld.disney.go.com/wdw/entertainment/entertainmentDetail?id=DisneyQuestIndoorInteractiveThemeParkEntertainmentPage>).

ubicado en Downtown, Orlando, Florida; que es comparable con el de nuestro representado, en calidad de los equipos y operación.

b) Camp-Snoopy,

(http://www.mallofamerica.com/attractions/camp_snoopy.aspx) ubicado en el Mall of America, Bloomington, Minnesota es el Parque Temático bajo techo (Indoor Theme Park) más grande de los Estados Unidos que al igual que el de nuestro representado se ubica en un Centro Comercial (el Mall más grande de este país y de la región), respecto a las atracciones tiene en común el tren, la Montaña Rusa, y varios juegos de destreza.

c) Extreme Planet, ubicado en la Avenida Balboa, Ciudad de Panamá, este importante antecedente a nivel local lo constituye el Parque Temático bajo techo operado por la empresa SKATE LAND, S.A. inscrito en el Registro Nacional de Turismo según Resolución No. 30/2004 de 13 de mayo de 2004.

Por lo que no entendemos cómo el Evaluador del Departamento de Promoción de Inversiones, indica que el concepto que le corresponde a este desarrollo comercial es el de Sala Recreativa o de Entretenimiento. Nuestras atracciones principales como lo son: el Barco Pirata, Montaña Rusa, Jumping Star, Carros Chocones, Tren y Karts infantil no se operan con moneda, desvirtúa lo que señala en la evaluación respecto a que, “en las salas recreativas o de entretenimiento se utilizan máquinas de funcionamiento de monedas”.

SEXTO: Tanto el diseño como la construcción y la conceptualización del Parque Temático presentado por nuestro representado, cumplen y operan con los más altos estándares y parámetros de calidad en esta industria, establecidos por la IAAPA (International Association of Amusement Parks and Attractions, www.iaapa.org), Asociación de la cual es miembro activo PLAY WORLD ALBROOK, S.A..

SEPTIMO: Que la inversión realizada por la empresa PLAY WORLD ALBROOK, S.A. asciende a la suma de dos millones, ochocientos cuarenta y cuatro mil, doscientos veinte balboas (B/ 2,844,220.00), que con su implementación creó 34 nuevas plazas de trabajo directo y 51 indirectos, su inversión esta al nivel de las de los Estados Unidos de América y en cuanto a su dimensión es uno de los 10 más grandes de América Latina; se encuentra estratégicamente ubicado a un costado de la Terminal Nacional de Transporte, en “Albrook Mall” y recibe un gran flujo de visitantes, turistas locales e internacionales, excursionistas que visitan este lugar, ya que Panamá es muy conocido entre los turistas adultos para el producto de compras y no solo para los niños que residen en el área como manifiesta el evaluador. De la lectura de la Evaluación Económica elaborado a raíz de la solicitud presentada por la empresa PLAY WORLD ALBROOK, S.A., se desprende claramente el impacto económico positivo que dicho proyecto involucra.

OCTAVO: El Parque Temático donde exalta el tema tecnológico de la conquista del espacio contribuyendo al desarrollo de la zona turística conocida como Metropolitana, al estar ubicada entre la Terminal Nacional de Transporte y el Aeropuerto Marcos Gelabert, específicamente en Albrook Mall donde diariamente circulan turistas así como visitantes locales y no solamente “niños que acompañan a sus padres al centro comercial en Albrook”, como señala la Resolución donde se rechaza la inscripción del Parque temático y el restaurante.

NOVENO: No concordamos con la evaluación elaborada por el Departamento de Asesoría Legal del Instituto Panameño de Turismo, ya que la misma se limita a tomar en consideración la evaluación turística del Departamento de Promoción de Inversiones, y no evalúa "legalmente" la solicitud presentada por la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S.A.**; "evaluar" significa realizar un análisis de hechos y consideraciones expuestas, a tenor de lo dispuesto en algún Reglamento o disposición legal vigente y la evaluación realizada por Asesoría Legal dista mucho de dicho significado, toda vez que se limita a reproducir, lo expuesto por otra dirección.

DECIMO: Asesoría Legal, en su evaluación legal, debe contemplar situaciones ciertas y confrontarlas con los preceptos legales vigentes para que sirvan de orientación a la Junta Directiva en la aprobación o no de algún proyecto. Con lo anterior queremos resaltar que al igual el informe del Departamento de Promoción de Inversiones es contradictorio o mas bien ambiguo, toda vez que el mismo luego de manifestar que según la Ley (sin analizar el fondo del proyecto en sí), el proyecto no es una actividad enmarcada en la Ley 8, finaliza el párrafo 5, de la página 2 aseverando lo siguiente: "...salvo mejor criterio en contrario" esto evidencia que Asesoría Legal no tenía seguridad de criterio expresado en su evaluación.

DECIMO PRIMERO: El informe turístico fue elaborado por el Departamento de Promoción de Inversiones y no por la unidad administrativa de la estructura orgánica que debe realizar las evaluaciones, que es el Registro Nacional de Turismo, de acuerdo al Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 73 de abril de 1995, que reglamenta la Ley 8. Sin embargo, el Registro Nacional de Turismo, cumpliendo con el procedimiento establecido SI realizó la evaluación correspondiente, emitiendo a través de Memorando No. 119-1-RN-165 fechada 18 de agosto de 2004, **CONCEPTO FAVORABLE** al proyecto presentado por mi mandante; pero esta evaluación fue retirada del expediente contentivo de manera irregular siendo reemplazada por la Evaluación realizada, como dijimos, por el Departamento de Promoción de Inversiones que no esta autorizado por ley para estas funciones. De allí que sea comprensible las contradicciones en las que incurrió, así como las incorrecta aplicación de la Ley 8, que se contiene en dicha evaluación, que debe ser retirada del expediente y reemplazada por la evaluación realizada por el Departamento encargado de estas funciones, evaluación que, repetimos, resulto con concepto favorable al proyecto rechazado.

DECIMO SEGUNDO: La Resolución No. 106/98 de 22 de diciembre de 1998 de Junta Directiva del IPAT, contiene las funciones del Departamento de Registro Nacional de Turismo, el Departamento de Promoción de Inversiones que forman parte del organigrama vigente de la Dirección de Servicios Turísticos del Instituto Panameño de Turismo.

DECIMO TERCERO: Al momento de completar el formulario de inscripción 00810, solamente se colocó la actividad Parque Temático y se omitió "**Y Restaurante Turístico**", como se observa en el numeral 1.1.2 del Estudio de Factibilidad presentado como requisitos en nuestra solicitud. El cual cumple con todos los requisitos señalados en el Decreto Ejecutivo No. 73, que reglamenta la Ley 8 para la actividad de Restaurantes y Parques Temático.

DECIMO CUARTO: Según la Ley 8, de 14 de junio de 1994, por la cual se promueven las actividades turísticas en la República de Panamá, en su artículo 4 se establece los restaurantes como parte de la oferta turística para explotar el turismo en el país.

DECIMO QUINTO: Los Restaurantes ubicados en áreas declaradas como Zonas de Desarrollo de Interés Turístico Nacional gozaran de los incentivos del artículo 17 de la precitada ley y la Terminal Nacional de Transporte y su Galería Comercial se encuentran en la Zona 5: Metropolitana, por consiguiente este proyecto califica a dos actividades incentivadas por la Ley 8 ya que el Restaurante puede ser accesorio del Parque Temático ser accesorio al Restaurante, el proyecto de nuestro mandante cumplió a cabalidad con los requisitos para ambas actividades.

SOLICITUD ESPECIAL: En virtud de las consideraciones expuestas, le solicitamos muy respetuosamente a la Honorable Junta Directiva del IPAT, **ORDENE EL SANEAMIENTO** del proceso de evaluación a fin de que la evaluación realizada por el Departamento de Promoción de Inversiones sea reemplazada por la del Registro Nacional de Turismo. De igual forma solicitamos a la Honorable Junta Directiva del IPAT **REVOCAR** el rechazo de la Inscripción y en su lugar **APROBAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PLAYWORLD ALBROOK, S.A.** incentivando así la inversiones de carácter turístico en nuestro país y las futuras inversiones que planea **PLAYWORLD ALBROOK, S.A.**, en parques temáticos "outdoor" (abiertos), revolucionando así una industria que hasta la apertura de Space Playworld Albroom presentaba una oferta incipiente en Panamá.

Fundamento de Derecho: Ley 8 de 1994, Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995, Resolución de Gabinete No. 251 de 1996, Resolución de Gabinete No. 140 de 13 de junio de 1997, Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004 y Resoluciones No. 106/98 de 22 de diciembre de 1998 y la No. 60/05 de julio de 2005 ambas emitidas por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo."

Que la Dirección de Servicios Turísticos mediante el memorando 119-1-RN-309 de fecha 5 de septiembre de 2005, establece planteamientos técnicos sobre los cuales se fundamentan la contestación del presente recurso.

Que en sesión de Junta Directiva realizada el día 29 de septiembre de 2005 los Señores Directores de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo concedieron Cortesía de Sala a los Apoderados Legales de la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S. A** para que sustentaran su Recurso de Reconsideración a la Resolución No. 60/05 de fecha 5 de julio de 2005 emitida.

Que luego de una serie de deliberaciones sobre lo planteado y expresado por los Apoderados Legales de la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S. A**, los Señores Directores manifiestan una serie de cuestionamientos al respecto.

Que en virtud de los cuestionamientos realizados por los Señores Directores, la Dirección de Servicios Turísticos del IPAT manifiesta que son subsanables, el aporte de los requisitos que le hacen falta al proyecto presentado por la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S. A**.

Que los tres aspectos técnicos que son necesarios que la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S. A.**, subsane son:

1. Disponer de un mapa descriptivo de las instalaciones.
2. Enumerar las instalaciones desarrolladas de conformidad con el tema escogido. (El Programa Espacial de los Estados Unidos de Norteamérica y el papel de Panamá como sede de entrenamiento de supervivencia en el trópico de la NASA)
3. Contar con los servicios médicos de primeros auxilios, tal como lo describe el artículo No. 52 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que siendo subsanables las observaciones del departamento técnico, expresadas por el Licdo. Jaime Cornejo, sobre el caso, que existe una discrecionalidad de la norma y que se pueden exigir a la empresa recurrente los requisitos de que adolece, se somete a votación el caso presentado por la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S. A**.

Que los señores Directores aprobaron por cinco votos a favor, dos abstenciones, acoger el Recurso de Reconsideración de presentado por los apoderados legales de la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S. A**

Que el proyecto presentado por la empresa solicitante se encuentra ubicado en el Centro Comercial Los Pueblos Albroom, Corregimiento de Ancón Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, área que se encuentra dentro de los límites de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 5 Metropolitana, declarada como tal por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución No.34 de 28 de abril del 2004.

Que luego de evaluada la documentación sometida a su consideración la Junta Directiva, en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

ACOGER el Recurso de Reconsideración interpuesto por los apoderados legales de la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S.A.** en contra de la Resolución No. 60/05 de 5 de julio de 2005, mediante el cual se **RECHAZA** la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, presentada por la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S.A.**, inscrita a Ficha No.439537, Documento 527336, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada por el señor Gabriel Btsh Btsh, para el desarrollo de un proyecto presentado bajo la modalidad de un Parque Temático denominado **SPACE PLAY WORLD ALBROOK**.

REVOCAR en todas sus partes la Resolución No.60/05 de 5 de julio de 2005, mediante el cual se **RECHAZA** la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, presentada por la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S.A.**, inscrita a Ficha No.439537, Documento 527336, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada por el señor Gabriel Btsh Btsh, para el desarrollo de un proyecto presentado bajo la modalidad de un Parque Temático denominado **SPACE PLAY WORLD ALBROOK**.

APROBAR la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, presentada por la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S.A.**, inscrita a Ficha No.439537, Documento 527336, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada por el señor Gabriel Btsh Btsh, para el desarrollo de un proyecto presentado bajo la modalidad de un Parque Temático denominado **SPACE PLAY WORLD ALBROOK**, una vez se cumplan con los requisitos técnicos expresados por el Director de la Dirección de Servicios Turísticos.

Una vez se cumplan con los requisitos técnicos expuestos por la Dirección de Servicios Turísticos, la empresa **PLAY WORLD ALBROOK, S.A.**, podrá acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, a saber:

- 1- Exoneración total por término de 20 años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y las mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico. Al respecto es importante aclarar que la empresa en la actualidad mantiene un contrato de Arrendamiento, por lo que en estos momentos no podrá hacer uso de este incentivo, sino hasta tanto adquiera la propiedad de los terrenos.
- 2- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
- 3- Exoneración total por el término de 20 años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITMB) que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad o cantidad suficiente.

- 4- Exoneración por 20 años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de muelles o aeropuertos construidos por la empresa.
- 5- Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre ~~la renta~~ causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

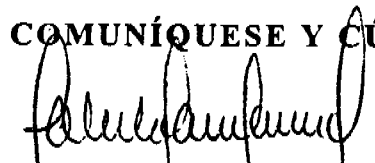
Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

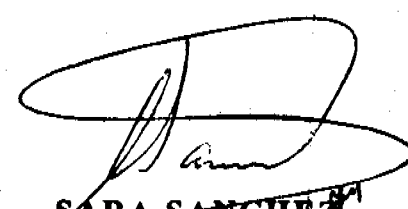
Corresponderá a la Dirección de Servicios Turísticos del Instituto Panameño de Turismo dar el seguimiento al cumplimiento de las condicionales técnicas para la inscripción respectiva de la empresa SPACE PLAY WORLD ALBROOK, S.A., consistentes en :

1. Disponer de un mapa descriptivo de las instalaciones.
2. Enumerar las instalaciones desarrolladas de conformidad con el tema escogido. (El Programa Espacial de los Estados Unidos de Norteamérica y el papel de Panamá como sede de entrenamiento de supervivencia en el trópico de la NASA).
3. Contar con los servicios médicos de primeros auxilios, tal como lo describe el artículo No. 52 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Fundamento Legal: Ley 8 de 1994 modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley 6 de 3 de febrero de 2005, Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995, Resolución de Gabinete No. 251 de 1996, Resolución de Gabinete No. 97 de 1998, Resolución de Gabinete No. 34 de 28 de abril de 2004.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO PASCUAL
Presidente


SARA SANCHEZ
Secretaria, a.i

RESOLUCION Nº 96/05
(De 8 de noviembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo mediante Resolución No.43/2003 de 11 de agosto de 2003 aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS INC.**, inscrita a Ficha 398251, Documento 219432, del Registro Público, cuyo Representante Legal es **RUGIERE GALVEZ M.**, para que desarrollara la actividad de hospedaje público turístico a través del denominada Razón Comercial **HOTEL BARCELO PLAYA BLANCA BEACH RESORT**, ubicado en la localidad en el kilómetro 115 de la Carretera Interamericana, Localidad de Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS INC.**, ha presentado nota de fecha 7 de septiembre de 2005 por la cual solicita ante el Instituto Panameño de Turismo para que se apruebe el cambio de razón comercial del proyecto turístico **HOTEL BARCELO PLAYA BLANCA BEACH RESORT**.

Que el proyecto seguirá operando en las mismas condiciones en que fue aprobado por el Instituto Panameño de Turismo mediante Resolución No. 43/2003 de 11 de agosto de 2003.

Que la Junta Directiva del IPAT en base a la facultad que le confiere la Ley No.8 de 1994;

RESUELVE:

APROBAR la solicitud que presenta la empresa **PLAYA BLANCA HOTELS INC.**, en lo que respecta al cambio de razón comercial del establecimiento hotelero **HOTEL BARCELO PLAYA BLANCA BEACH RESORT** a **PLAYA BLANCA HOTEL & RESORT**.

MODIFICAR la Resolución No. 43/2003 de 11 de agosto de 2003, en lo relacionado al cambio de razón comercial de **HOTEL BARCELO PLAYA BLANCA BEACH RESORT** (actual) a **PLAYA BLANCA HOTEL & RESORT** (nuevo).

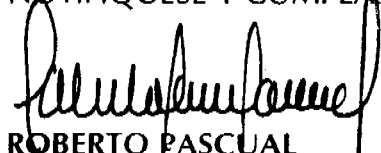
ORDENAR la corrección del Certificado de inscripción de la empresa **PLAYA BLANCA HOTEL INC.**, en el Registro Nacional de Turismo, en lo que a nombre comercial se refiere.

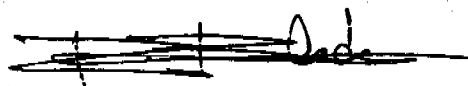
Las demás partes de la Resolución que no han sido objeto de modificación seguirán rigiendo tal cual fue aprobado por Junta Directiva mediante Resolución No. 43/2003 de 11 de agosto de 2003.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ROBERTO PASCUAL
PRESIDENTE


RUBEN BLADES
SECRETARIO

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION AL - 274
(De 29 de noviembre de 2005)

"Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza los ajustes de las tarifas máximas del pasaje en las rutas de transporte selectivo."

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de septiembre de 2005 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del interior del país, acordó realizar los estudios y análisis técnicos para revisar el costo real de las operaciones y equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el interior del país.

Que los prestatarios de las rutas de transporte colectivo y selectivo han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea consona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N°.14 de 26 de mayo de 1993, y el Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.

Que mediante sesión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 21 de octubre de 2005, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte colectivo y selectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar, con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución, la tarifa máxima para el servicio de Taxis en las Áreas Urbanas de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, de acuerdo a la previa determinación de zonas y subzonas como áreas interbarriales de trabajo, agrupadas de la siguiente manera:

ESQUEMA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXIS CIUDAD DE CHITRÉ (un pasajero)

		ZONAS								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
ZONAS	1	0.90	1.15	1.40	1.65	1.85	2.00	2.25	3.00	4.00
	2	1.15	0.90	1.15	1.40	1.60	1.75	2.00	2.75	3.75
	3	1.40	1.15	0.90	1.15	1.35	1.50	1.75	2.50	3.50
	4	1.65	1.40	1.15	0.90	1.10	1.25	1.50	2.25	2.75
	5	1.85	1.60	1.35	1.10	0.90	1.05	1.30	2.05	3.05
	6	2.00	1.75	1.50	1.25	1.05	0.90	1.15	1.90	2.90
	7	2.25	2.00	1.75	1.50	1.30	1.15	0.90	1.65	3.75
	8	3.00	2.75	2.50	2.25	2.05	1.90	1.65	0.90	1.90
	9	4.00	3.75	3.50	2.75	3.05	2.90	3.75	1.90	TECUMRE

DESCRIPCIÓN DE ZONAS

Zona No. 1: Corresponde al área central de la ciudad de Chitré, comprendida dentro de los límites siguientes: Calle Roberto Reyna a la intersección con calle José Burgos y calle Nuevo Aeropuerto; calle Mario Gamet hasta calle Segunda; calle Francisco Audía hasta la piquera Pool Mart; calle Francisco Corro; calle Tomás A. Sánchez hasta la avenida Carmelo Spadafora.

Zona No. 2: Áreas circundantes externas de la zona uno y comprendidas por las siguientes subzonas que se delimitan de la siguiente manera:

Subzona Este: Avenida Carmelo Spadafora hasta la intersección con la vía de Circunvalación; intersección de la vía Circunvalación Interna con avenida Arnulfo Escalona hasta la intersección con calle José Burgos hacia la calle Roberto Reyna final.

Subzona Norte: Se extiende de la calle Nuevo Aeropuerto a la calle José Burgos hasta la circunvalación avenida Arnulfo Escalona; avenida Pérez hasta la calle Mario Gamet.

Subzona Oeste: De la avenida Pérez hasta la vía de circunvalación avenida Arnulfo Escalona hacia la intersección con la avenida Hugo Spadafora final; calle Francisco Audía.

Subzona Sur: Calle Francisco Audía por la vía de circunvalación hasta la avenida Carmelo Spadafora; avenida Carmelo Spadafora hasta la calle de la policlínica del Seguro Social; calle Tomás A. Sánchez a la piquera Pool Mart.

ZONA NO. 3: Áreas circundantes externas de la zona dos y comprendidas por las siguientes subzonas que se delimitan de la siguiente manera:

Subzona A: Circunvalación avenida Arnulfo Escalona con la intersección avenida Carmelo Spadafora; calle camino a la Isla hasta el cruce de la "Y"; calle Comexa hasta la circunvalación de la avenida Arnulfo Escalona.

Subzona B: Circunvalación avenida Arnulfo Escalona, intersección con calle Comexa calle camino a la Isla hasta el cruce de la "Y"; calle urbanización de La Floresta; calle del Matadero y la calle en proyecto hasta la Iglesia del Rosario; calle Naciones Unidas; calle octava de Monagrillo hasta la intersección con la calle Elías Villarreal.

Subzona C: Circunvalación avenida Arnulfo Escalona, intersección con la calle Elías Villarreal; calle octava de Monagrillo, intersección con avenida el Puerto; calle del Deporte, calle Bolívar Márquez (Marejobero); calle cuesta de los Chicharrones hacia la calle Melitón Martín hasta la intersección con la Avenida Hugo Spadafora.

Subzona D: Avenida Hugo Spadafora hasta la calle Melitón Martín; calle de la urbanización El Mesón hasta la avenida Carmelo Spadafora, intersección de la avenida Carmelo Spadafora con la vía de Circunvalación, girando hasta la avenida Hugo Spadafora.

Zona No. 4: Áreas circundantes externas de la zona 3 y comprendida por los siguientes límites: Del Puente del Río La Villa antes del cerro Juan Gómez vía el crematorio de la Isleta, con rumbo a la urbanización Villa Nita, de allí a la Laguna de Oxidación (aguas negras) hacia la urbanización Altos del Rosario, rumbo a la urbanización Bella Vista, urbanización Villa Lucrecia hasta la Loma del Dolto por la calle de Saavedrón final.

La Arena: carretera de Circunvalación con la intersección de la calle Benito Calderón; avenida Las Mercedes hasta la calle Tomás Avila final, calle Belén a la intersección con calle Mélida Rodríguez girando por la calle Albino González.

ZONA No. 5: Áreas fuera de la zona No. 4 y consideradas como sitios. Comprende los lugares, localidades, barriadas y poblados que se detallan a continuación: Aeropuerto Alonso Valderrama, Crematorio, Las Playitas, la Bloquera de la Salina; las barriadas Villa Cecilia, Villa Lineth, Serlín, Bella Aurora, El Ciruelito, parte de Parque Centro Económico, las Palmeras y Parque Industrial.

ZONA No. 6: Áreas distantes de la zona No. 1 y consideradas como sitios. Comprende los lugares, localidades, barriadas y poblados que se detallan a continuación: Balneario Los Baule, IFARHU, Club de Golf; las barriadas La Unión, Los Sauces, Soberanía, Caserío avenida El Puerto, El Carmen, Las Flores y las Uvas, parte Parque del Centro Económico, Caserío Vía La Flora hasta la intersección del Balneario Los Baule y Altos del Golf.

ZONA No. 7: Áreas distantes de la zona uno y consideradas como sitios, estos son: la Playa El Agallito, el Puerto El Agallito y el Hogar de Ancianos.

ZONA No. 8: Áreas distantes de la zona uno y consideradas como sitios, estos son: Boca de Parita, caserío de la Toma de Agua, antes del Puente del Río Parita y de las Arcillas vía Pesé.

ZONA No. 9: Áreas distantes de la zona uno y consideradas como sitios, estos son: Balnearios La Arena, Toma de Agua, Playa El Retén, Cerro Juan Gómez, Zoológico, El Torno, La Isleta y algunas Huertas del área.

SEGUNDO: Detallar las consideraciones especiales que sustentan el esquema de tarifas del sistema de transporte público selectivo (taxis) de la ciudad de Chitré

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Carrera: Se entiende que una carrera se hace efectiva en el momento que él o los usuarios aborden el taxi hasta la primera parada indicada. Toda parada adicional en referencia a la primera se considerará como una nueva carrera, de manera que el pago será acumulativo en función del número de paradas que se realicen.

Tarifa Mínima: La tarifa mínima por zona para la ciudad de Chitré se fija en B/.0.90.

Cambio de Zonas: Para los efectos de aplicación de la tarifa, se tomará como primera zona el lugar donde él o los pasajeros aborden el taxi y se aplicará la tarifa mínima por zona de B/.0.90 y se le agregará B/.0.25 por cada cambio de zonas o subzonas (zonas No. 1, 2, 3 y 4). De la zona No. 5 a la No. 9 se consideran sitios especiales, de manera que el cambio de zona antes señalado no aplica en estos casos, por lo que debe pagarse sobre la base de lo indicado en el esquema de tarifas (un pasajero) arriba señalado estimando los cargos adicionales que se especifican en las consideraciones especiales de la presente resolución.

Pasajero Adicional: A partir del tercer pasajero se cobrará un cargo extra de B/.0.25 por cada ocupante adicional.

Carreras nocturnas, domingos, días nacionales y feriados: Desde cualquier zona, subzona o sitio establecido en la presente resolución durante las horas comprendidas entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m., los domingos, días nacionales o feriados se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida de B/.0.25.

Carreras Especiales: Todos las carreras que impliquen el trasladar cualquier tipo de encomiendas (dinero, comidas, sobres, etc.) tendrán un costo mínimo de B/.1.25. Si el destino final de la carrera es fuera de la zona en donde se recoge el encargo, se cobrará utilizando el patrón de cambio de zonas o subzonas a razón de B/.0.25.

Llamadas expresas a los doble-cabina: Tendrán un costo mínimo de B/.1.25. Si el destino final de la carrera es fuera de la zona en donde se recoge la misma se cobrará utilizando el patrón de cambio de zonas o subzonas a razón de B/.0.25. Dependiendo de la cantidad, peso y volumen de la carga se le cargará un costo adicional previa negociación con el usuario o parte interesada.

Punto de Referencia: Para la aplicación de la presente tarifa se toma como punto de referencia la zona uno (1) la cual se localiza en el centro del área comercial de la ciudad de Chitré. Las barriadas, urbanizaciones y caseríos que se construyan a futuro y que estén fuera del presente listado se le asignará el precio de la carrera tomando como guía las zonas y sitios ya establecidos.

TERCERO: Todas las unidades de transporte selectivo deberán mantener, de forma visible al usuario, el costo de la tarifa.

CUARTO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación

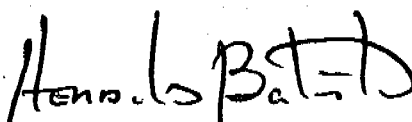
QUINTO: Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley N°.14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley N°.34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003; Ley N°.38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



ANGELINO HARRIS
Director General



HERACLIO BATISTA
Secretario General

RESOLUCION AL - 275
(De 29 de noviembre de 2005)

"Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza los ajustes de las tarifas máximas del pasaje en las rutas de transporte selectivo."

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de septiembre de 2005 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del interior del país, acordó realizar los estudios y análisis técnicos para revisar el costo real de las operaciones y equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el interior del país.

Que los prestatarios de las rutas de transporte colectivo y selectivo han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea cónsona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N°.14 de 26 de mayo de 1993, y el Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.

Que mediante Sesión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 21 de octubre de 2005, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte colectivo y selectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar, con vigencia desde la ejecución de la presente Resolución, la tarifa máxima para el servicio de Taxis en las Áreas Urbanas de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, de acuerdo a la previa determinación de zonas y subzonas como áreas interbarriales de trabajo, agrupadas de la siguiente manera:

ESQUEMA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXIS CIUDAD DE PENONOMÉ (un pasajero)

		ZONAS				
		Zona 3 Sur	Zona 2 Sur	Zona 1 Centro	Zona 2 Norte	Zona 3 Norte
ZONAS	Zona 3 Sur	0.90	1.10	1.30	1.50	1.70
	Zona 2 Sur	1.10	0.90	1.10	1.30	1.50
	Zona 1 Centro	1.30	1.10	0.90	1.10	1.30
	Zona 2 Norte	1.50	1.30	1.10	0.90	1.10
	Zona 3 Norte	1.70	1.50	1.30	1.10	0.90

DESCRIPCIÓN DE ZONAS

Zona No. 1 Centro: Comprende el centro comercial de la ciudad de Penonomé y las barriadas cercanas a este, la zona tiene una longitud aproximada de 3.0 kilómetros y comprende los siguientes límites: Parte del puente Chorrillo sigue hasta la calle El Higuierón; vía las Mendozas a la calle Brisas del Zaratí; calle las Raíces hasta el puente de Santa Rosa; calle de San Antonio hasta el puente de Vista Hermosa en la barriada Pueblo Nuevo; calle barriada Buenos Aires hacia la urbanización Villa Cumbreira No. 1; vía el Prado hasta calle de Villa Esperanza No. 1 y 2; intersección vía Nomé con calle de la urbanización Miraflores hasta la calle Cristóbal Arauz; calle del IVU hacia la urbanización 8 de Diciembre hasta el cruce de la calle del Bramadero finalizando en el puente del Chorrillo.

Zona No. 2 Norte: Comprende las barriadas que rodean la Ciudad de Penonomé y que están medianamente alejadas del centro, esta zona tiene una longitud aproximada de 3.0 a 5.0 kilómetros y comprende los siguientes límites: Calle principal de la urbanización Vista Hermosa hasta el puente de San Antonio; calle de la barriada Santa Rosa hasta las entradas de las urbanizaciones Delicias y Sardinias; vía las Mendozas desde el puente del Chorrillo hacia la calle de Santa Eduvigis hasta la calle del estadio de Chigoré; cruce de la turbina hasta la calle del Bramadero; carretera Interamericana hacia la calle de la barriada Cuarto Centenario y termina en la entrada de Aguas Blancas.

ZONA No. 2 Sur: Comprende las barriadas que rodean la Ciudad de Penonomé y que están medianamente alejadas del centro, esta zona tiene una longitud aproximada de 3.0 a 5.0 kilómetros y comprende los siguientes límites: Calle del Colegio Sagrados Corazones hasta la Iglesia San Martín; calle de Villa Bonita hacia Villa Ecológica No. 1 y 2; vía al IFARHU hasta la carretera Interamericana a la altura de las localidades de Las Lomas y La Granja.

Zona No. 3 Norte: Comprende las barriadas que rodean la Ciudad de Penonomé y que están alejadas del centro, esta zona tiene una longitud aproximada de 3.0 a 5.0

kilómetros y comprende los siguientes límites: Calle principal de la barriada El Carmen vía urbanización Cristo Rey hasta Chigore Arriba; calle el Encanto Arriba hasta Las Caballerizas.

Zona No. 3 Sur: Comprende las barriadas que rodean la Ciudad de Penonomé y que están alejadas del centro, esta zona tiene una longitud aproximada de 3.0 a 5.0 kilómetros y comprende los siguientes límites: Cruce de la barriada Miraflores calle del colegio Sagrado Corazones hasta la empresa Coclesana de Carnes; calle barriada Brisas del Llano hasta la urbanización Altos del Prado; vía Villa Cumbreira No. 2 hacia la Granja calle la Guacherna; entrada de la Angostura hacia la barriada Centenario hasta la carretera Interamericana a la altura de la Universidad Regional de Penonomé.

SEGUNDO: Detallar las consideraciones especiales que sustentan el esquema de tarifas del sistema de transporte público selectivo (taxis) de la ciudad de Penonomé.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Carrera: Se entiende que una carrera se hace efectiva en el momento que él o los usuarios aborden el taxi hasta la primera parada indicada. Toda parada adicional en referencia a la primera se considerará como una nueva carrera, de manera que el pago será acumulativo en función del número de paradas que se realicen.

Tarifa Mínima: La tarifa mínima por zona para la ciudad de Penonomé se fija en B/.0.90.

Cambio de Zonas: Para los efectos de aplicación de la tarifa, se tomará como primera zona el lugar donde él o los pasajeros aborden el taxi y se aplicará la tarifa mínima por zona de B/.0.90 y se le agregará B/.0.20 por cada cambio de zonas o subzonas.

Pasajero Adicional: A partir del segundo pasajero se cobrará un cargo extra de B/.0.15 por cada ocupante adicional.

Carreras nocturnas: Desde cualquier zona, subzona o sitio establecido en la presente resolución durante las horas comprendidas entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m. se cobrará un recargo adicional a la tarifa regular establecida de B/.0.35.

Llamadas expresas a los doble-cabina: Tendrán un costo mínimo de B/.1.25. Si el destino final de la carrera es fuera de la zona en donde se recoge la misma se cobrará utilizando el patrón de cambio de zonas o subzonas a razón de B/.0.20. Dependiendo de la cantidad, peso y volumen de la carga se le cargará un costo adicional previa negociación con el usuario o parte interesada.

Domingos, días nacionales y feriados: Desde cualquier zona, subzona o sitio establecido en la presente resolución durante los domingos, días nacionales o feriados se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida de B/0.10.

Carreras por Llamadas: tendrán un cargo adicional de B/.0.10 en la zona No. 1 y para las zonas No. 2 y 3 de B/.0.25.

Punto de Referencia: Para la aplicación de la presente tarifa se toma como punto de referencia la zona uno (1) la cual se localiza en el centro del área comercial de la ciudad de Penonomé. Las barriadas, urbanizaciones y caseríos que se construyan a futuro y que estén fuera del presente listado se le asignará el precio de la carrera tomando como guía las zonas y sitios ya establecidos.

TERCERO: Todas las unidades de transporte selectivo deberán mantener, de forma visible al usuario, el costo de la tarifa.

CUARTO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación

QUINTO: Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley Nº.14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley Nº.34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo Nº.542 de 8 de octubre de 2003; Ley Nº.38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELINO HARRIS,
Director General

HERACLIO BATISTA
Secretario General

RESOLUCION AL - 276
(De 29 de noviembre de 2005)

"Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza los ajustes de las tarifas máximas del pasaje en las rutas de transporte selectivo."

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de septiembre de 2005 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del interior del país, acordó realizar los estudios y análisis técnicos para revisar el costo real de las operaciones y equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el interior del país.

Que los prestatarios de las rutas de transporte colectivo y selectivo han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea consona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº.14 de 26 de mayo de 1993, y el Decreto Ejecutivo Nº.542 de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.

Que mediante sesión de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 21 de octubre de 2005, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte colectivo y selectivo.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar, con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución, la tarifa máxima para el servicio de Taxis en las Áreas Urbanas de la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, de acuerdo a la previa determinación de zonas y subzonas como áreas interbarriales de trabajo, agrupadas de la siguiente manera:

ESQUEMA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXIS CIUDAD DE AGUADULCE
(un pasajero)

		ZONAS							
		1	2	3	4	5	6	7	8
ZONAS	1	0.90	1.10	1.30	1.50	1.50	1.70	1.90	1.90
	2	1.10	0.90	1.10	1.30	1.30	1.50	1.70	1.70
	3	1.30	1.10	0.90	1.10	1.10	1.30	1.50	1.50
	4	1.50	1.30	1.10	0.90	1.10	1.50	1.30	1.50
	5	1.50	1.30	1.10	1.10	0.90	1.10	1.30	1.30
	6	1.70	1.50	1.30	1.30	1.10	0.90	1.10	1.10
	7	1.90	1.70	1.50	1.30	1.30	1.10	0.90	1.10
	8	1.90	1.70	1.50	1.30	1.30	1.10	1.30	0.90

DESCRIPCIÓN DE ZONAS

Zona No. 1: Comprendida dentro los siguientes límites: Calle central de Barrio Lindo hasta la intersección con la Calle Antón; calle Cuba hasta la intersección de la carretera hacia la Playa; calle Cesar Madrid hasta la intersección con calle Venezuela; calle 23 final hacia la quebrada El Chochito en los límites del corregimiento de Barrio Lindo.

Zona No. 2: Comprendida dentro los siguientes límites: Intersección de la Calle Antón con calle Cuba, avenida Cuba hasta la intersección de la Calle Venezuela; calle 23 de febrero final hacia la calle Manuel Robles hasta la intersección con la calle Olá; calle del Agua hasta la intersección con la calle 28 de noviembre; intersección de las avenidas Rafael Esteves y Alejandro Tapia hasta el puente de la quebrada Caballero.

Zona No. 3: Comprendida dentro los siguientes límites: Calle Manuel Robles hasta la calle 28 de noviembre; calle Antón con la intersección con calle Natá final; carretera Interamericana hasta la intersección con la calle central de la urbanización Virgen de Guadalupe.

Zona No. 4: Comprendida dentro los siguientes límites: Carretera Interamericana hacia la intersección de las calles Natá y Antón; calle Miguel De León; calle central de Barrio Lindo y calle Anton final.

Zona No. 5: Comprendida dentro los siguientes límites: Carretera Interamericana hasta la entrada de la calle Manuel Celestino González; calle Celestino González; calle Real hasta el parque de Pocrí; calle al puerto de Pocrí.

Zona No. 6: Comprendida dentro los siguientes límites: Calle Real desde el parque de Pocrí hasta la carretera Interamericana; calle central Perú con avenida Mayo hasta la calle José Concha final; calle Rodolfo Caicedo, Central Las Mercedes, calle El Carmen, calle del Cementerio hasta la carretera Interamericana; vía al El Cristo hasta el aeropuerto.

Zona No. 7: Comprendida dentro los siguientes límites: Entrada a El Cristo hasta la entrada de las Mineras; calle El Playón hasta la calle Central Perú; calle Central Perú hasta el aeropuerto.

Zona No. 8: Comprendida dentro los siguientes límites: Calle La Cruz vía el Refugio con la bajada del Sapo hasta Llano Bonito final; parte de la calle Central Perú, avenida Mayo, calle José Concha hasta la calle del cementerio de Pocrí; carretera interamericana hacia la calle El Playón hasta la calle Central Perú.

SEGUNDO: : Detallar las consideraciones especiales que sustentan el esquema de tarifas del sistema de transporte público selectivo (taxis) de la ciudad de Aguadulce.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Carrera: Se entiende que una carrera se hace efectiva en el momento que él o los usuarios aborden el taxi hasta la primera parada indicada. Toda parada adicional en referencia a la primera se considerará como una nueva carrera, de manera que el pago será acumulativo en función del número de paradas que se realicen.

Tarifa Mínima: La tarifa mínima por zona para la ciudad de Aguadulce se fija en B/.0.90.

Cambio de Zonas: Para los efectos de aplicación de la tarifa, se tomará como primera zona el lugar donde él o los pasajeros aborden el taxi y se aplicará la tarifa mínima por zona de B/.0.90 y se le agregará B/.0.20 por cada cambio de zonas o subzonas.

Pasajero Adicional: A partir del segundo pasajero se cobrará un cargo extra de B/.0.15 por cada ocupante adicional.

Carreras nocturnas: Desde cualquier zona, subzona o sitio establecido en la presente resolución durante las horas comprendidas entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m. se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida de B/.0.35.

Llamadas expresas a los doble-cabina: Tendrán un costo mínimo de B/.1.25. Si el destino final de la carrera es fuera de la zona en donde se recoge la misma se cobrará utilizando el patrón de cambio de zonas o subzonas a razón de B/.0.20. Dependiendo de la cantidad, peso y volumen de la carga se le cargará un costo adicional previa negociación con el usuario o parte interesada.

Domingos, días nacionales y feriados: Desde cualquier zona, subzona o sitio establecido en la presente resolución durante los domingos, días nacionales o feriados se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida de B/.0.10.

Carreras por Llamadas: tendrán un cargo adicional de B/.0.10.

Punto de Referencia: Para la aplicación de la presente tarifa se toma como punto de referencia la zona tres (3) la cual se localiza en el centro del área comercial de la ciudad de Aguadulce. Las barriadas, urbanizaciones y caseríos que se construyan a futuro y que estén fuera del presente listado se le asignará el precio de la carrera tomando como guía las zonas y sitios ya establecidos.

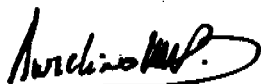
TERCERO: Todas las unidades de transporte selectivo deberán mantener, de forma visible al usuario, el costo de la tarifa.

CUARTO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación

QUINTO: Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley N°.14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley N°.34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003; Ley N°.38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



ANGELINO HARRIS
Director General



HERACLIO BATISTA
Secretario General

RESOLUCION AL - 277
(De 29 de noviembre de 2005)

"Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza los ajustes de las tarifas máximas del pasaje en las rutas de transporte selectivo."

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de septiembre de 2005 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del interior del país, acordó realizar los estudios y análisis técnicos para revisar el costo real de las operaciones y equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el interior del país

Que los prestatarios de las rutas de transporte colectivo y selectivo han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea consona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.



Que es facultad de este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley N°.14 de 26 de mayo de 1998, y el Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.

Que mediante sesión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 21 de octubre de 2005, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte colectivo y selectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar, con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución, la tarifa máxima para el servicio de Taxis en las Áreas Urbanas de la ciudad de Antón, Provincia de Coclé, de acuerdo a la previa determinación de zonas y subzonas como áreas interbarriales de trabajo, agrupadas de la siguiente manera:

ESQUEMA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXIS CIUDAD DE ANTÓN (un pasajero)

		ZONAS				
		1	2	3	4	5
ZONAS	1	0.75	0.90	1.05	1.20	1.35
	2	0.90	0.75	0.90	1.05	1.20
	3	1.05	0.90	0.75	0.90	1.05
	4	1.20	1.05	0.90	0.75	0.90
	5	1.35	1.20	1.05	0.90	0.75

Tránsito y Transporte Terrestre
por el fiel copia de su original

DESCRIPCIÓN DE ZONAS

Zona No. 1: Comprendida dentro los siguientes límites: Río Las Guabas hacia calle Tercera hasta la intersección con avenida Décima; avenida Décima hasta la intersección de la calle Temochi; avenida Sexta esquina de Los Conchos hasta la intersección de la carretera que conduce a Los Pantanos; calle de la barriada Brisas de Panamá hasta la intersección de la avenida Primera; avenida Primera hasta la barriada Arco Iris; río Las Guabas por la calle Zuleyka hasta la calle tercera.

Zona No. 2: Comprendida dentro los siguientes límites: Calle tercera hasta la intersección con avenida Séptima; intersección de calle Cuarta hacia la intersección de calle Novena hasta llegar al río Las Guabas Barriada Los Juanitos; río Las Guabas hasta la intersección de la calle Tercera; calle Tercera hasta la intersección con la avenida Décima; calle Décima hasta la intersección de la calle Temochi; avenida Sexta con calle Cantarana esquina Los Conchos; avenida Sexta hasta la intersección de la carretera que conduce hacia los Pantanos; vía los Pantanos hasta la Barriada Brisas de Panamá; intersección de la avenida Primera hasta la intersección de la calle Primera; del Matadero hasta la intersección con avenida Primera.

Zona No. 3: Comprendida dentro los siguientes límites: Calle tercera hasta la intersección con avenida séptima; avenida séptima hasta la intersección con la calle Cuarta; calle Cuarta hasta la intersección con calle Novena; calle Novena hasta el río Las Guabas entrada de la Barriada Los Juanitos; calle Onceava hasta la avenida Quinta; calle Quinta hasta la intersección con calle Décima; calle Décima hasta la intersección con calle Cuarta; calle cuarta hasta la intersección con calle Novena; calle novena hasta el IPHE; Patrulla de Caminos carretera Interamericana hacia la avenida primera hasta la intersección con calle Tercera.

Zona No. 4: Comprendida dentro los siguientes límites: Río Las Guabas con calle Onceava hacia la avenida Quinta hasta llegar a la intersección con calle Décima; calle Décima hasta intersección con la avenida Cuarta; calle Novena hasta el IPHE; desde el IPHE por la calle de la Familia Burgos hasta la quebrada Las Blancas; quebrada Las Blancas hasta la calle que conduce a la Incada hasta donde el Sastre; río Las Guabas hasta calle Onceava.

Zona No. 5: Comprendida dentro los siguientes límites: Quebrada Las Blancas hasta la calle que conduce a la Incada hasta donde el Sastre; río Las Guabas hasta calle Onceava; río Las Guabas entrando por Los Juanitos a la altura del vado hasta la entrada de Cienega Vieja; barriada El Mirador hacia la carretera que conduce a la Incada hasta la finca de Los Morcillos.

SEGUNDO: Detallar las consideraciones especiales que sustentan el esquema de tarifas del sistema de transporte público selectivo (taxis) de la ciudad de Antón.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Carrera: Se entiende que una carrera se hace efectiva en el momento que él o los usuarios aborden el taxi hasta la primera parada indicada. Toda parada adicional en referencia a la primera se considerará como una nueva carrera, de manera que el pago será acumulativo en función del número de paradas que se realicen.

Tarifa Mínima: La tarifa mínima por zona para la ciudad de Antón se fija en B/.0.75.

Cambio de Zonas: Para los efectos de aplicación de la tarifa, se tomará como primera zona el lugar donde él o los pasajeros aborden el taxi y se aplicará la tarifa mínima por zona de B/.0.75 y se le agregará B/.0.15 por cada cambio de zonas o subzonas.

Pasajero Adicional: A partir del segundo pasajero se cobrará un cargo extra de B/.0.15 por cada ocupante adicional.

Carreras nocturnas: Desde cualquier zona, subzona o sitio establecido en la presente resolución durante las horas comprendidas entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m. se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida de B/.0.35.

Domingos, días nacionales y feriados: Desde cualquier zona, subzona o sitio establecido en la presente resolución durante los domingos, días nacionales o feriados se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida de B/.0.10.

Carreras por Llamadas: tendrán un cargo adicional de B/.0.10.

Punto de Referencia: Para la aplicación de la presente tarifa se toma como punto de referencia la zona tres (3) la cual se localiza en el centro del área comercial de la ciudad de Antón. Las barriadas, urbanizaciones y caseríos que se construyan a futuro y que estén fuera del presente listado se le asignará el precio de la carrera tomando como guía las zonas y sitios ya establecidos.

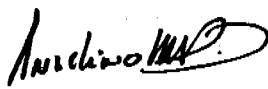
TERCERO: Todas las unidades de transporte selectivo deberán mantener, de forma visible al usuario, el costo de la tarifa.

CUARTO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación

QUINTO: Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley N°.14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley N°.34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo N°.542 de 8 de octubre de 2003; Ley N°.38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELINO HARRIS
Director General


HERACLIO BATISTA
Secretario General

RESOLUCION AL - 284
(De 29 de noviembre de 2005)

"Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza los ajustes de las tarifas máximas del pasaje en las rutas de transporte selectivo."

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de septiembre de 2005 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del interior del país, acordó realizar los estudios y análisis técnicos para revisar el costo real de las operaciones y equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el interior del país.

Que los prestatarios de las rutas de transporte colectivo y selectivo han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.



Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea cónsona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº.14 de 26 de mayo de 1993 y el Decreto Ejecutivo Nº.542 de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.

Que mediante sesión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 21 de octubre de 2005, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte colectivo y selectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar, con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución, la tarifa máxima para el servicio de Taxis en las Áreas Urbanas de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, de acuerdo a la previa determinación de zonas y subzonas como áreas inter barriales de trabajo, agrupadas de la siguiente manera:

ESQUEMA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXIS CIUDAD DE DAVID (un pasajero)

PASAJEROS	ZONAS							
	1	2	3	4	5	6	7	8
1	1,00	1,35	1,70	2,10	2,50	2,90	3,35	3,80
2	1,25	1,60	1,95	2,35	2,75	3,15	3,60	4,05
3	1,50	1,85	2,20	2,60	3,00	3,40	3,85	4,30
4	1,75	2,10	2,45	2,85	3,25	3,65	4,10	4,55

DESCRIPCIÓN DE ZONAS

Zona No. 1: Comprende el corregimiento de Pedregal, conformada por las siguientes barriadas; San José, Pedregal, Villa La Paz, Villa Nereida, Villa Galo, Parcelación Don Bosco, Barriada 16 de Diciembre, Los Lirios, Vista Hermosa, Costa del Sol, La Sabana, El Pelusero y El País de Las Mujeres.

Zona No. 2: Conformada por la barriada Don Bosco.

Zona No. 3: Comprendidas por las subzonas que se delimitan de la siguiente manera:

Subzona 3A: Conformada por las urbanizaciones de La Juventud, La Aurora, Lourdes, Valle de La Luna, Villa Fonseca, Aeropuerto, La Florida, Los Andes, La Prosperidad, Nutre Hogar, 15 de Marzo, Villa Esperanza, Altamira, Nazareth, Belén, Los Almendros, Loma Colorada y El Alba; con límite al Norte por la proyección de la calle del Palito; al Oeste por la avenida 8va. Este, avenida Red Grey; al Sur por calle que divide las urbanizaciones La Florida de Don Bosco; al Este por los límites Este de las barriadas Los Andes y Loma Colorada.

Subzona 3B: Comprende las urbanizaciones de Altos de San Cristóbal, Mirador No.1 Villa Clara, Los Abanicos, La Pradera y Villa San Cristóbal; con límite Este a través de

la avenida Red Grey; al Norte por calle que une la Red Grey con la Escuela Victoriano Lorenzo, calle circunvalación de la Victoriano Lorenzo, calle posterior al terreno de la Feria; extensión de la Avenida 3era Oeste desde la esquina de la feria hasta la calle del complejo deportivo de San Cristóbal, vía hacia Alanje; por el Sur hasta la entrada del Mirador No.2

Subzona 3C: Comprende las urbanizaciones de Villa Roca, La Libertad, Los Ángeles y Nuevo Amanecer, Altos del Lago y Viejo San Mateo; cuyo límite son los siguientes: por el Oeste a través de la quebrada San Cristóbal y calle de Altos del Lago a vía Alanje; al Norte por la carretera Panamericana, carretera vieja a Bugaba hasta la entrada de Altos del Lago, calle al Estadio de Fútbol de San Cristóbal; al Sureste con límite a la zona 3B.

ZONA No. 4: Áreas circundantes externas de la zona No.3 y comprendidas por las subzonas que se delimitan de la siguiente manera:

Subzona 4A: Colindante al Sur con la Subzona 3A, límite Norte a través de la calle extensión de la Ave. C Sur, Avenida 6ta Este, calle 5ta Este; al Oeste delimitada por la avenida Red Grey; al Sureste por la subzona 3A. Comprende las siguientes urbanizaciones: Santa Lucía, Nuevo Vedado, La Alondra, La Alameda, Ivu Cementerio, Ivu Pueblo Nuevo y Elisa Chiari.

Subzona 4B: Colindante al Este con la Subzona 4A; al Sur por la Subzona 3B; al Oeste por la Avenida 1era Este y Avenida 2da Este; al Norte por calle F Sur y calle G Sur. Comprende las siguientes urbanizaciones: Feria No.1, No.2 y No.3, El Retiro, Jerusalén y Santa Rosa de La Feria.

Subzona 4C: Colindante al Este con la Subzona 4B; al Sur con la Subzona 3C; al Oeste carretera Panamericana; al Norte por la calle F Sur. Comprende las siguientes urbanizaciones: zia Elena, Instituto David, Universidad Tecnológica, Feria Internacional, Lassonde y Virgencita de San Mateo.

Subzona 4D: Colindante al Sur con la Subzona 4C, a través de la calle F Sur; al Oeste delimitada por la Carretera Panamericana; al Norte por la calle Central; al Este por la avenida 2da. Oeste. Comprende el Barrio de San Mateo y urbanización Imperial.

Subzona 4E: Comprende las urbanizaciones de La Princesa, Los Guayacanes, El Bosque, Villa Isabel, Villa Universitaria, Barrio Universitario y la UNACHI; con límite al Sur y al Este por la Carretera Panamericana; al Oeste por la Quebrada de San Cristóbal; al Norte final de la calle B Norte.

ZONA No. 5: Área central de la ciudad de David, comprendida por las siguientes Subzonas:

Subzona 5A: Colindante al Sureste con la Subzona 4A y 4B; al Oeste por la avenida 4ta. Este; al Norte por la calle B Norte; al Este por avenida 8va. Este, calle que conduce a la urbanización Altos de Morazán.

Subzona 5B: Colindante al Sur con la Subzona 4B, a través de la calle Miguel Ángel Brenes; al Oeste por la avenida 2da. Oeste, Subzona 4D; al Norte por calle B Norte; al Este por la avenida 4ta Este, límite Oeste de la Subzona 5A.

ZONA NO. 6: Área central de la ciudad de David, comprendida por las siguientes Subzonas:

Subzona 6A: Delimitada al Norte a través de la avenida Francisco Clark desde su intersección con calle hacia al FOC; hacia el Este por la avenida 4ta. Este; al Sur por calle B Norte; al Oeste por la Avenida 2da Oeste.

Subzona 6B: Colindante al Sur con la Subzona 5A; al Norte por la extensión de la Avenida Francisco Clark, Barrio El Varital; al Este por la calle 10ma Este; al Oeste por la calle 2da Oeste.

ZONA No. 7: Comprendida por las Subzonas que se delimitan de la siguiente manera:

Subzona 7A: Comprende las urbanizaciones Altos del Río, Las Moras, Bajos del Río, parte de la urbanización Altos de Morazán y parte del Barrio Bolívar, Colegio Morazán, Paraíso Sector C; colindante al Sur con la Subzona 4A, a través de la prolongación de la calle B Norte; al Noreste por el Río David; al Oeste por la quebrada sin nombre.

Subzona 7B: Colindante al Sureste por la Subzona 6B 4A y 7A; al Noroeste con la Carretera Panamericana y prolongación de la avenida 4ta. Este.

Subzona 7C: Comprende las urbanizaciones de Balbuena, Arco Iris, El Rocío, Barrio Estudiante, 22 de Septiembre, FOC, IPT David, Anayansi, Villa Dora, La Esperanza, El Terronal hasta calle "Y" Norte; delimitada al Oeste por la calle que conduce a Boquete, carretera Panamericana y avenida Porras; al Sur por el límite Norte de la Subzona 6A o sea avenida Francisco Clark; al Este avenida 4ta. en su extensión, límite Oeste de la Subzona 6A.

Subzona 7D: Colindante al Norte con la Subzona 7C, a través de la avenida Porras, Carretera Panamericana y calle que conduce a Boquete; al Oeste por los límites de las urbanizaciones de Doleguita Arriba, San Vicente, Dos Ríos; al Sur por la calle Central; al Este por la avenida 2da. Oeste, límite de la Subzona 6A. Comprende las urbanizaciones Sosa y Barbero, Inspección de Educación y Barrio Manuel Quintero Villarreal.

ZONA No. 8: Comprendidas por las Subzonas que se delimitan de la siguiente manera:

Subzona 8A: Comprende las urbanizaciones de Villa del Carmen, Bosque de San Fernando, Las Perlas, Emilia, Villa Natalia y Portachuelo delimitadas al Oeste por la calle hacia Boquete; al Sur colindante con la Subzona 7C, a través de la calle "Y" Norte; al Este delimitada por el Río David.

Subzona 8B: Comprende las urbanizaciones Villa de Las Brisas, Villa del Sol, Nuevo San Vicente, Villa Olga, Santa Cruz; con límite al Noreste con la calle que conduce a Boquete, límite de la Subzona 8A; al Sur por los límites de las urbanizaciones de Santa Cruz, quebrada San Cristóbal y calle Y Norte, límite de la Subzona 7D.

SEGUNDO: Para los efectos del pago a lugares situados fuera del área urbana de la ciudad de David y que se denominarán "Sitios", se cobrará el valor del sitio solamente

si la carrera se origina en el Parque de Cervantes, de lo contrario se cobrará el recorrido de las zonas más el valor del sitio. La tarifa siguiente es aplicable a una persona; cada persona adicional pagará un extra de B/. 0.25.

Sitio	Tarifa B/.
Hospital de Obaldia, Hospital Regional	1.25
Portal de Las Margaritas, Reparto Universal, Las Margaritas, La Riviera, Barriada San Antonio, Negra Margarita.	1.50
Aeropuerto Enrique Malek (B/. 2.00 por persona)	2.00
Las Lomas hasta la Escuela Victoriano Lorenzo, Divino Niño, Mall Chiriquí, Villa Lorena, Price Smart, Las Totumas, La Fontana, Villa Mercedes, Acuario, Vereda 2, 3 y 4, Brisas del Río, Monte Fresco, Altos de Las Moras y Colina Santa Cruz.	2.00
Llano Grande Arriba, Llano Grande Abajo, Mata de Limón	2.25
Comunidades de Mata del Nance, Colegio Adventista de Coquito, Cervecería Nacional, Sueño Dorado, Balneario Majagua, Las Lomas de San Carlitos, Nuevo San Carlitos, USMA y Villa Laura.	2.50
Comunidades de Villa Escondida, Santo Domingo de Guzmán y Panagás.	3.00

TERCERO: Detallar las consideraciones especiales que sustentan el esquema de tarifas del transporte selectivo público (taxis), de la ciudad de David.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Carrera: Se entiende que una carrera se hace efectiva en el momento que él o los usuarios aborden el taxi, hasta la primera parada indicada; toda parada adicional en referencia a la primera se considerará como una nueva carrera, de manera que el pago será acumulativo en función del número de paradas que se realicen para efectos del cobro.

Tarifa Mínima: La tarifa mínima por zona para la ciudad de David se fija en B/. 1.00

Cambio de Zonas: Para los efectos de aplicación de la tarifa, se tomará como primera zona el lugar donde él o los pasajeros aborden el taxi y se aplicará la tarifa mínima por zona de B/. 1.00 y se le agregará B/. 0.35 por la segunda y tercera zonas o Subzonas, B/. 0.40 por la cuarta, quinta y sexta zonas o Subzonas y B/. 0.45 por la séptima y octava zonas.

Pasajero Adicional: A partir del segundo pasajero se cobrará un cargo extra de B/. 0.25 por cada ocupante adicional.

Carreras nocturnas, domingos y días feriados: Desde cualquier zona o sitio establecido en la presente resolución durante las horas comprendidas entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m., los domingos y días Feriados o Nacionales se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida en B/. 0.25

Carreras por llamada telefónica: Tendrán un sobrecargo de B/. 0.25 a la tarifa.

Carreras con carga: Toda carrera que conlleve carga, bulto o mercancía en exceso, tendrán un costo adicional, el cual será establecido de común acuerdo con el usuario antes de iniciada la carrera.

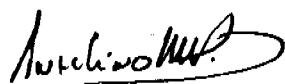
CUARTO: Todas las unidades de transporte selectivo deberán mantener, de forma visible al usuario, el costo de la tarifa.

QUINTO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación

SEXTO: Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley Nº.14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley Nº.34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo Nº.542 de 8 de octubre de 2003; Ley Nº.38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



ANGELINO HARRIS
Director General



HERACLIO BATISTA
Secretario General

AVISOS

AVISO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **YUE LAN HO FUNG**, con cédula personal Nº N-19-179, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SAN JUAN**,

amparado con el registro coercial tipo B Nº 4106, ubicado en Calle Principal, San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, aviso al público que he traspasado dicho negocio al señor **KEVIN MOCK CHEN**, con cédula personal

Nº N-20-294
L- 201-135863
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **CONSORCIO**

TROPICAL, con RUC 466065-1-433559, DV 36, ha vendido el negocio denominado **RESTAURANTE BAR EL RANCHO**, con el registro Nº 4245, ubicado en Calle Décima, de la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a la señora

ELVIA CACERES DE LEON, con cédula Nº 9-101-593. Dado en la ciudad de Santiago, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

Elvia Cáceres De León
L- 201-133703
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 212-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **CORNELIO ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ**, vecino(a)

de Nuevo Emperador, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-152-295, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-087-2002, según plano aprobado Nº 801-01-17109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 937.23 M2, ubicada en la localidad de Palo Diferente, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fidelino González. SUR: Manuel Antefino Sánchez. ESTE: Humberto Olivares Magallón y Fidelino González. OESTE: Río Potrero y calle de tosca hacia Nuevo Emperador. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-123895
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 213-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **AGAPITO MENCHACA NAVARRO**, vecino(a) de El Calvario, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-127-766, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-287-2004, según plano aprobado Nº 804-04-17664, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1,398.40 M2, ubicada en la localidad de El Calvario, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonardo Castillo y quebrada Altos de la Cruz.

SUR: Eliodora Lasso.

ESTE: Leonardo Castillo.

OESTE: Servidumbre de tierra de 6.00 mts. de ancho hacia otros lotes y carretera de 115.57 mts. hacia carretera principal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 05 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-122144
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 218-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **VICENTE MENCHACA NUÑEZ**, vecino(a) de Llano Grande, corregimiento de Bue-

nos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-134-910, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-054-2004, según plano aprobado Nº 804-03-17548, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6376.53 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Aguiles Montenegro González.

SUR: Carretera de asfalto de 15.00 mts. hacia Sorá y de 30.00 mts. hacia Bejuco.

ESTE: Mauricio Arancibia.

OESTE: José González Navarro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de

agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-124348
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 224-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **RAFAEL GUTIERREZ BETHANCOURT**, vecino(a) de Iturralde, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-253-522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-075-2004, según plano aprobado Nº 807-11-17476, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3,880.4027 M2, ubicada en la localidad de Congal, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de

P a n a m á, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Natalio Cáceres.

SUR: Callejón de 5.00 mts. de ancho a La Colorada y hacia otros lotes.

ESTE: Natalio Cáceres y callejón de 5.00 mts. de ancho.

OESTE: Natalio Cáceres y callejón de 5.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 16 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-123053
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 228-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **RICARDO DOMINGUEZ ALMANZA**, vecino(a) de Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-53-117, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-532-2002, según plano aprobado N° 803-12-16855, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 7326.30 M2, ubicada en la localidad de Villa Rosario, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dimas Raúl Bravo.

SUR: Julio Torres.
ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Villa Rosario y hacia La Pita.

OESTE: Ricardo Domínguez Almanza. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Villa Rosario y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-123412
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 194-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **DIGNA CAMAÑO PINZON**, vecino(a) de La Huaca, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-2730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-124, plano aprobado N° 905-01-12634, adjudicación

de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3818.12 M2, ubicada en Las Huacas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 15 mts. de ancho a Las Palmas a Corozal.

SUR: Isidora Camaño, Benito Pinzón y Peregrín Camaño.

ESTE: Isidora Camaño, Benito Pinzón.

OESTE: Digna Camaño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-119600
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 208-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **TREGIDIA MORALES CERRUD Y OTROS**, vecino(a) de Campana, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-103-2438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-370, según plano aprobado N° 905-01-12529, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 9600.40 M2, ubicada en la localidad de Piedra Amarilla, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Milciades Ruiz, río Cobre, servidumbre de 6.00 metros.
SUR: Inés Emperador Ruiz, Zacarías López, servidumbre de 5.00 metros a Las Palmas-río Cobre.

ESTE: Arnulfo

Rodríguez Ruiz, río Cobre.

OESTE: Arcadio García Cerrud, quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-121538
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 211-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **EUSEBIA SOTO MADRID Y OTRO**,

vecino(a) de Alto de La Catalina, corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-709-679, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-404, según plano aprobado Nº 905-06-12718, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1514.95 M2, ubicada en la localidad de Alto de La Catalina, corregimiento El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 7.50 metros a Campana a Cerro Negro.

SUR: Toribio Soto Madrid.

ESTE: Gustavo González, Evangelista Soto, callejón de 5.00 metros.

OESTE: Toribio Soto Madrid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-121748
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 215-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que **JOSE ISAIAS ATENCIO Y OTRO**, vecino(a) de Pajarón, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-1397, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0468, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldío ubicado en La Mermeja, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-08-12613 con una superficie de Globo A: 51 Has. + 5811.80.

NORTE: Martín Batista.

SUR: Bahía Honda L.D.C., área inadjudicable.

ESTE: Camino de 4 mt. a Playa Brava a otros trabajadores.

OESTE: Nicolás Batista.

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-08-12613 con una superficie de Globo B: 5 Has. + 9251.89

NORTE: Martín Batista.

SUR: Ubaldino Morales y camino de 4 mts. a Playa Brava a otros trabajadores.

ESTE: José De la Cruz Morales.

OESTE: Camino de 4.00 mts. a Playa Brava a otros trabajadores y Martín Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado Santiago, a los 17 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-121902
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 213-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que **BELEMINO MONTE MAYOR APONTE**, vecino(a) de Las Minas, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-111-1624, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-273-04, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldío ubicado en Las Minas, corregimiento de Cerro Casa, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-02-12682 con una superficie de Globo A: 29 Has. + 3,216.57mc.

NORTE: Teófilo Acosta.

SUR: Camino de 6 mts. a El Calabazo.

ESTE: Carretera de 15 mts. de ancho a El Macano y Ojo de Agua.

OESTE: Calixto González, camino de 6 mts. a El Calabazo.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-02-12682 con una superficie de Globo B: 13 Has. + 6,091.09 mc

NORTE: Teófilo Acosta.

SUR: Carretera de 15 mts. de ancho a El Macano y a Ojo de Agua, alcantarillado. ESTE: Juan Carrera, Rosario A. Veroy, alcantarillado.

OESTE: Carretera de 15 mts. de ancho a El Macano y a Ojo de Agua.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-121906
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 214-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a)

HERIBERTO TORRES, vecino(a) de Gallinaza, corregimiento de La Raya-Calobre, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-50-77, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0435, plano aprobado N° 902-07-12506, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0250.84 M2, ubicada en La Gallinaza, corregimiento de La Raya Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre de 15 mts. de ancho a La Raya de Calobre a la entrada de La Gallinaza, Damaris Rodríguez.

SUR: Calle sin nombre de 15 mts. de ancho a La Tranquilla. ESTE: Calle sin nombre de 15 mts. de ancho, camino de 5 mts. de ancho.

OESTE: Calle sin nombre de 15 mts. de ancho a La Raya de Calobre a la entrada de Calobre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-121909
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 215-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALEJANDRO ABREGO QUINTERO**, vecino(a) de La Herradura, corregimiento Cabecera, distrito de Sta. Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-57-76, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-343, plano aprobado N° 909-01-12685, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has.

+ 8,045.27 M2, ubicada en La Herradura, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rigoberto Abrego, Jesús M. Abrego.

SUR: Severo Abrego, Tomás M. Urriola.

ESTE: Jesús M. Abrego.

OESTE: Enrique Abrego, carretera de 30 mts. de Santa Fe a Santiago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122081
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 216-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALEJANDRO ABREGO QUINTERO**, vecino(a) de La Herradura, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 9-57-76, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-342, plano aprobado N° 909-01-12686, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 8,028.75 M2, ubicada en La Herradura, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 20.00 mts. y Maximina Alcedo, camino de 10.00 mts. a Los Corotude a la carretera de asfalto de Santa Fe a Santiago. SUR: Enrique Abrego. ESTE: Carretera de asfalto de 30 mts. de Santa Fe a Santiago. OESTE: Río Santa María.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122083
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 219-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **ITZEL GONZALEZ DE BUSTAVINO**, vecino(a) de Tolé, corregimiento Cabecera, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-159-957, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-091, plano aprobado Nº 905-01-

12557, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has. + 3537.70 M2, ubicada en Cañacillas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Morales, camino de tierra de 5 mts. de ancho a otras fincas.

SUR: Quebada Cañacillas, Juvenal Alvarado.

ESTE: Camino de tierra de 5 mts. de ancho de la Panamericana a Tres Fincas, Abraham Sanjur, Seberiano Jiménez.

OESTE: Arcadio Morales, Juvenal Alvarado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122265

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 220-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **LUISA BATISTA BONILLA**, vecino(a) de Pixvae, corregimiento Pixvae, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-174-734, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-071, plano aprobado Nº 905-08-12614, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9,101.11 M2, ubicada en Rosario, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bahía Honda L.D.C.
SUR: Area inadjudicable.
ESTE: María González, Ceferino Polanco Rodríguez.
OESTE: Area inadjudicable.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122417
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 221-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ARISTIDES C E D E Ñ O S A M A N I E G O**, vecino(a) de Chupá, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, portador de la cédula

de identidad personal Nº 7-95-509, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-177 del 8 de julio de 2004, según plano aprobado Nº 912-04-12667, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 51 Has. + 7,228.18 M2, que forma parte de la finca Nº 135, Rollo 14,218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Sumbón, corregimiento de Quebro, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada s/n.

SUR: Teófilo Barría.

ESTE: Santiago Ojo, servidumbre a la finca de 10 mts. de ancho.

OESTE: El río Sumbón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de

agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122475
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 222-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
provincia de Veraguas
al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**REINALDO RICH-
ARD CEDEÑO
SAMANIEGO**,
vecino(a) de Chupá,
corregimiento de
Chupá de Macaracas,
distrito de Macaracas,
provincia de Los
Santos, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-106-
471, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-266 del 23 de
agosto de 2004,
según plano aprobado
Nº 912-04-12666, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 54 Has.
+ 4,250.25 M2, que
forma parte de la finca
Nº 135, Rollo 14,218,
Doc. 12, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo

Agropecuário.

El terreno está
ubicado en la
localidad de El
Sumbón,
corregimiento de
Quebro, distrito de
Mariato, provincia de
Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
10 mts. de ancho al río
El Sumbón y a
Manglillo.

SUR: Terreno
nacional ocupado por
Pablo Atencio.

ESTE: Terreno
nacional ocupado por
Victor Corrales y
camino de tierra a Las
Bocas de 10 mts. de
ancho.

OESTE: Terreno
nacional ocupado por
Teófilo Barría.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Mariato y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santiago, a
los 18 días del mes de
agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122473
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 223-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
provincia de Veraguas
al público:

HACE SABER:

Que el señor(a)
**CESAR CASTILLO
DUARTE**, vecino(a)
de La Fragua,
corregimiento de San
Pedro del Espino,
distrito de Santiago,
provincia de
Veraguas, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-130-
633, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-298, según plano
aprobado Nº 905-10-
12636, la adjudicación
de un título oneroso
de una parcela de
tierra baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 7 Has. +
5377.94 M2, ubicada
en la localidad de Ojo
de Agua,
corregimiento de San
Martín de Porres,
distrito de Las
Palmas, provincia de
Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Noris del
Carmen de Arjona,
Rufino Soto y
servidumbre de 3.00
metros a Ojo de Agua.
SUR: Geremías
Degracia.

ESTE: Rufino Soto,
Miguel Soto
Rodríguez.

OESTE: Miguel Soto

Rodríguez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía del
distrito de Las Palmas
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 11 días
del mes de agosto de
2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO C.
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122534
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 224-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
provincia de Veraguas
al público:

HACE SABER:

Que el señor(a)
**RODOLFO
GONZALEZ (usual
RODOLFO PINZON
GONZALEZ) Y
OTROS**, vecino(a) de
Pereque,

corregimiento Las
Guías, distrito de
Calobre, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-36-519,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-249, plano
aprobado Nº 902-10-
12632, adjudicación
de un título oneroso
de una parcela de
tierra baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 38 Has.
+ 8219.89 M2,
ubicada en Pereque,
corregimiento de Las
Guías, distrito de
Calobre, provincia de
Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
15 mts. de ancho a
Las Guías y a
Pereque, Ricardo
Fernández, antoliano
Reyes y servidumbre
de 10 mts.

SUR: Remigio Pinzón.
ESTE: Camino de 10
mts. de ancho a otras
fincas y a Pereque.

OESTE: Ovidio
Cisneros, Elida
Pinzón, Catalino
Cisneros,
servidumbre de 5 mts.
de ancho de ancho.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía del
distrito de Calobre y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122870
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 225-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ROSA ELVIRA PINZON DE HERNANDEZ Y OTROS**, vecino(a) de La Mata, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-2686, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0481, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicados en La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 910-01-12587 con una superficie de Globo A: 4 Has. + 1045.65 m2

NORTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Ulpiano Quintero.

ESTE: Samuel Isaac González Pinzón, Julio César Pinzón.

OESTE: María Evelia Sáenz Quintero.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 910-01-12587 con una superficie de Globo B: 1 Has. + 2178.41 m2

NORTE: José Seschmehuízez.

SUR: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Edwin Arcadio Pinzón.

OESTE: María Evelia Sáenz Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122877
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 226-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANGEL CALZADILLA RODRIGUEZ Y OTRO**, vecino(a) de Llano Colorado, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-120-171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-324, plano aprobado Nº 902-10-12662, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2158.02 M2, ubicada en Llano Colorado, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 8 mts. de ancho a Llano Colorado y a otros lotes.

SUR: Camino de 5 mts. de ancho al río Santamaría y a otros lotes.

ESTE: Camino de 5 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Camino de 8 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122981
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 227-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **GRACIELA GARCIA DE RUILOBA**, vecino(a) de Boquerones, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-

1305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0313, plano aprobado Nº 902-08-12680, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 71 Has. + 7036.13 M2, ubicada en El Coral, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Achurra, Eugenio Rodríguez.

SUR: Río San Juan.

ESTE: Camino de 10 mts. de ancho al Barrero y a Los Boquerones.

OESTE: Río San Juan.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-122930
Única publicación